



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 17 de marzo de 2022

Número 5984-RA-1

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RA-1

**Jueves 17 de marzo**

Hacienda

1

Ciudad de México, 17 de marzo de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

RESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 MAR 2022  
RECIBIDO  
SALIDA SESIONES

Quien suscribe, **Dip. Susana Prieto Terrazas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 310 Bis 10 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, para quedar como sigue:

<b>LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
Artículo 310 Bis 10 ...	Artículo 310 Bis 10 ...
I...	I...
II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionaos con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.	II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionaos con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.
Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar	Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un <b>treinta</b> por ciento al resultado de restar de las

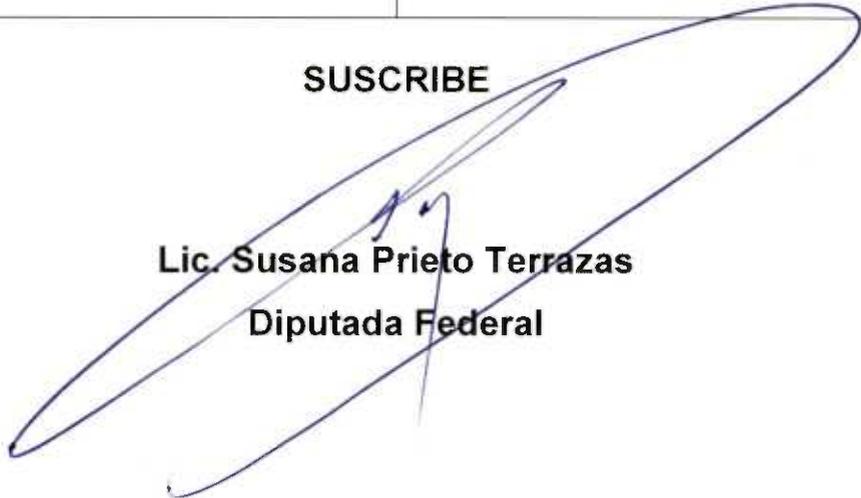
de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

...  
...  
...  
...  
...

percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

...  
...  
...  
...  
...

**SUSCRIBE**



**Lic. Susana Prieto Terrazas**  
**Diputada Federal**

HACIENDA

Martha Alicia Arreola Martínez

Diputada Federal

8

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2022.



LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

17 MAR 2022

**DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E.**

RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 124 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto de los artículos 310 BIS 10, y Cuarto Transitorio; todos de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p><b>Artículo 310 Bis 10.-</b> Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>	<p><b>Artículo 310 Bis 10.-</b> Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Martha Alicia Arreola Martínez  
Diputada Federal

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un <u>cuarenta y cinco</u> por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México</p>	<p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un <b>treinta</b> por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México</p>



DICE (Dicíamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.</p> <p>Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.</p>	<p>aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.</p> <p>Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Martha Alicia Arreola Martínez  
Diputada Federal

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.</p> <p>Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.</p> <p>La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.</p>	<p>No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.</p> <p>Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.</p> <p>La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Martha Alicia Arreola Martínez  
Diputada Federal

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<b>Cuarto.</b> Las personas empleadoras tendrán 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 310 Bis 16 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	<b>Cuarto.</b> Las personas empleadoras y <b>las personas acreditantes</b> tendrán 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 310 Bis 16 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SUSCRIBE**

**DIP. MARTHA ALICIA ARREOLA MARTÍNEZ**

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2022

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. FED. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, que **modifica los artículos 310 Bis 10 y 310 Bis 13** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 310 Bis 10.-</b> Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>	<p><b>Artículo 310 Bis 10.-</b> Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

*2022, Año de Ricardo Flores Magón.*

Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a

Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353  
Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

*2022, Año de Ricardo Flores Magón.*

un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.

No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.

Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.

La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.

III. Contener estipulaciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas. Los convenios de cumplimiento de pago deberán observar este mismo requisito.

un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.

No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.

Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.

La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.

III. Contener estipulaciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas. Los convenios de cumplimiento de pago deberán observar este mismo requisito.

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353  
Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

<p>IV. Establecer, salvo pacto en contrario, que el saldo insoluto del crédito devengará intereses desde el momento de su contratación. Así como que el retraso o falta de pago por parte de la persona empleadora que haya recibido la libranza, de los montos parciales o totales adeudados a la persona acreditante en términos de la libranza y del contrato de crédito correspondientes, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.</p> <p>V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.</p> <p>VI. Ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones aplicables al crédito de nómina con cobranza delegada contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>IV. Establecer, salvo pacto en contrario, que el saldo insoluto del crédito devengará intereses desde el momento de su contratación. Así como que el retraso o falta de pago por parte de la persona empleadora que haya recibido la libranza, de los montos parciales o totales adeudados a la persona acreditante en términos de la libranza y del contrato de crédito correspondientes, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda, salvo lo contemplado en el párrafo tercero del Artículo 310 Bis 13.</p> <p>V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.</p> <p>VI. Ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones aplicables al crédito de nómina con cobranza delegada contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>
<p>Artículo 310 Bis 13.- Una vez que la persona empleadora haya dispuesto de los recursos instruidos mediante la libranza, haya o no efectuado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.</p> <p>La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Muerte de la persona acreditada; II. Extinción de la fuente de pago;</p>	<p>Artículo 310 Bis 13.- Una vez que la persona empleadora haya dispuesto de los recursos instruidos mediante la libranza, haya o no efectuado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.</p> <p>La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Muerte de la persona acreditada; II. Extinción de la fuente de pago;</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353  
Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

*2022, Año de Ricardo Flores Magón.*

<p>III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada;</p> <p>IV. En el caso expresamente señalado por el artículo 310 Bis 10, fracción II.</p> <p>V. Cuando la persona acreditada cambie de empleo y la nueva persona empleadora no tenga celebrado un convenio de cumplimiento de pago con la persona acreditante, en cuyo caso la persona acreditada deberá sustituir la fuente de pago del crédito conforme a las condiciones contratadas.</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>En cualquier caso, la persona acreditante podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.</p>	<p>III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada;</p> <p>IV. En el caso expresamente señalado por el artículo 310 Bis 10, fracción II.</p> <p>V. Cuando la persona acreditada cambie de empleo y la nueva persona empleadora no tenga celebrado un convenio de cumplimiento de pago con la persona acreditante, en cuyo caso la persona acreditada deberá sustituir la fuente de pago del crédito conforme a las condiciones contratadas.</p> <p>La libranza se suspenderá de forma temporal, en un plazo no mayor a tres meses, cuando la persona acreditada quede desempleada, y notifique al acreditante. Dicha suspensión no podrá realizarse en más de una ocasión durante la celebración del contrato. Durante dicha suspensión no se llevará a cabo el cobro, ni la generación de intereses y ni comisiones.</p> <p>En cualquier caso, la persona acreditante podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.</p>
---	--

ATENTAMENTE

DIP. FED. LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353  
Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2022

PRESIDENCIA DE LA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
17 MAR 2022

DIP. FED. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, que modifica el artículo 310 Bis 10, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 310 Bis 10.-</b> Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>	<p><b>Artículo 310 Bis 10.-</b> Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

*2022, Año de Ricardo Flores Magón.*

Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión

Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

*2022, Año de Ricardo Flores Magón.*

(UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.

No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.

Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona

(UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.

No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.

Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



<p>acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.</p> <p>La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.</p> <p>III. Contener estipulaciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas. Los convenios de cumplimiento de pago deberán observar este mismo requisito.</p> <p>IV. Establecer, salvo pacto en contrario, que el saldo insoluto del crédito devengará intereses desde el momento de su contratación. Así como que el retraso o falta de pago por parte de la persona empleadora que haya recibido la libranza, de los montos parciales o totales adeudados a la persona acreditante en términos de la libranza y del contrato de crédito correspondientes, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.</p> <p>V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las</p>	<p>acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.</p> <p>La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.</p> <p>III. Contener estipulaciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas. Los convenios de cumplimiento de pago deberán observar este mismo requisito.</p> <p>IV. Establecer, salvo pacto en contrario, que el saldo insoluto del crédito devengará intereses desde el momento de su contratación. Así como que el retraso o falta de pago por parte de la persona empleadora que haya recibido la libranza, de los montos parciales o totales adeudados a la persona acreditante en términos de la libranza y del contrato de crédito correspondientes, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.</p> <p>V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las</p>
--	--



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

*2022, Año de Ricardo Flores Magón.*

tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.

- VI. Ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones aplicables al crédito de nómina con cobranza delegada contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

*[Sin correlativo]*

tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.

- VI. Ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones aplicables al crédito de nómina con cobranza delegada contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- VII. Garantizar que la persona acreditada reciba al menos un salario mínimo posterior al cumplimiento del pago de la libranza, conforme a lo establecido en la fracción VIII, Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ATENTAMENTE**



**DIP. FED. LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA**

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2022

**DIP. FED. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

SECRETARÍA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

17 MAR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, que **modifica** el artículo 310 Bis 13 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 310 Bis 13.- Una vez que la persona empleadora haya dispuesto de los recursos instruidos mediante la libranza, haya o no efectuado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.</p> <p>La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Muerte de la persona acreditada; II. Extinción de la fuente de pago; III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de</p>	<p>Artículo 310 Bis 13.- Una vez que la persona empleadora haya dispuesto de los recursos instruidos mediante la libranza, haya o no efectuado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.</p> <p>La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Muerte de la persona acreditada; II. Extinción de la fuente de pago; III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353  
Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

<p>crédito de nómina con cobranza delegada;</p> <p>IV. En el caso expresamente señalado por el artículo 310 Bis 10, fracción II.</p> <p>V. Cuando la persona acreditada cambie de empleo y la nueva persona empleadora no tenga celebrado un convenio de cumplimiento de pago con la persona acreditante, en cuyo caso la persona acreditada deberá sustituir la fuente de pago del crédito conforme a las condiciones contratadas.</p> <p><i>[Sin correlativo]</i></p> <p>En cualquier caso, la persona acreditante podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.</p>	<p>crédito de nómina con cobranza delegada;</p> <p>IV. En el caso expresamente señalado por el artículo 310 Bis 10, fracción II.</p> <p>V. Cuando la persona acreditada cambie de empleo y la nueva persona empleadora no tenga celebrado un convenio de cumplimiento de pago con la persona acreditante, en cuyo caso la persona acreditada deberá sustituir la fuente de pago del crédito conforme a las condiciones contratadas.</p> <p>VI. <b>Cuando la persona acreditada lo solicite con fundamento en el artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo.</b></p> <p>En cualquier caso, la persona acreditante podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.</p>
--	---

ATENTAMENTE



DIP. FED. LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353  
Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)

Hacienda

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

18

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2022

PRESIDENCIA DE LA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
EXTERIORES

17 MAR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. FED. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva que propone **modificar el Artículo Tercero Transitorio del Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Tercero.</b> Los convenios cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y, en lo que no se oponga a los mismos, le serán aplicables desde luego las disposiciones del presente decreto.</p> <p>Las personas empleadoras que a la fecha de publicación del presente Decreto, se</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Tercero.</b> Los convenios cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y, en lo que no se oponga a los mismos, le serán aplicables desde luego las disposiciones del presente decreto. <b>Sin embargo, para poder celebrar nuevos contratos de crédito de nómina con cobranza delegada, dichos convenios deberán ajustarse a los términos del presente Decreto y cumplir con la obligación prevista por el artículo Sexto Transitorio de este Decreto.</b></p> <p>Las personas empleadoras que a la fecha de publicación del presente Decreto, se</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353  
Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

ubiquen en el supuesto del párrafo anterior, deberán dar aviso a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto sobre la existencia de dichos convenios, acompañando copia de los mismos. Dicha Comisión podrá requerir a las personas empleadoras la información adicional que requiera para integrar debidamente el listado de personas empleadoras con convenios vigentes.

ubiquen en el supuesto del párrafo anterior, deberán dar aviso a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto sobre la existencia de dichos convenios, acompañando copia de los mismos. Dicha Comisión podrá requerir a las personas empleadoras la información adicional que requiera para integrar debidamente el listado de personas empleadoras con convenios vigentes.

Sin otro particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, quedo de usted.

Atentamente,



Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Atendida

Lidia García Anaya  
DIPUTADA FEDERAL

24

ACUSE

Palacio Legislativo, a 17 de marzo de 2022.

MORENA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Lidia García Anaya integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone modificar y adicionar:

Sección Tercera. Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada.  
**Artículo: 310 Bis 3.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 310 Bis 3.- ...</p> <p>...</p> <p>En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa e irrevocable, por cualquier medio físico o digital, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas en el Artículo 310 Bis anterior, pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p>	<p>Artículo 310 Bis 3.- ...</p> <p>...</p> <p>En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa e <b>irrevocable</b>, por cualquier medio físico o digital, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas en el Artículo 310 Bis anterior, pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p>

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 MAR 2022  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

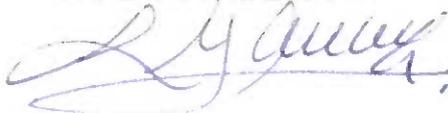
La libranza podrá realizarse de manera escrita, a través de medios físicos o digitales. Se considerará aceptada por la persona empleadora sin necesidad de manifestación expresa y únicamente se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí referidas.

La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física o digital, un documento en el que se haga constar que entiende y reconoce que al otorgar la libranza, ésta resulta irrevocable, por lo que no podrá cancelarla ni disponer de sus recursos por el monto adeudado conforme al contrato de crédito de nómina con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

La libranza podrá realizarse de manera escrita, a través de medios físicos o digitales. Se considerará aceptada por la persona empleadora **con** necesidad de manifestación expresa y **únicamente** se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí referidas.

La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física o digital, un documento en el que se haga constar que entiende y reconoce que al otorgar la libranza, ésta resulta **revocable**, por lo que no podrá cancelarla ni disponer de sus recursos por el monto adeudado conforme al contrato de crédito de nómina con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

ATENTAMENTE





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

Hacienda

Lidia García Anaya  
DIPUTADA FEDERAL

25

MORENA

Palacio Legislativo, a 17 de marzo de 2022.

ACUJE

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Lidia García Anaya integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone modificar y adicionar:

Sección Tercera. Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada.  
**Artículo: 310 Bis 10.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 310 Bis 10.-</b> Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas y fijas y descuentos</p>	<p><b>Artículo 310 Bis 10.-</b> Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas y fijas y descuentos</p>

relacionados con  
conceptos legales  
y pasivos  
asumidos con  
anterioridad y  
pendientes de  
pago.

Los pagos  
parciales y  
periódicos de  
todos los créditos  
de nómina con  
cobranza delegada  
otorgados por una  
misma persona  
acreditada no  
podrán exceder de  
su capacidad de  
endeudamiento,  
que se entiende  
como el producto  
de aplicar un  
cuarenta y cinco  
por ciento al  
resultado de restar  
de las  
percepciones  
líquidas fijas que la  
persona  
acreditada perciba  
de la persona  
empleadora, el  
factor de  
resguardo  
correspondiente,  
de acuerdo a la  
periodicidad del  
pago de las  
contraprestaciones  
que constituyen la  
fuente de pago  
descritas en el  
artículo 310 Bis.

relacionados con  
conceptos legales  
y pasivos  
asumidos con  
anterioridad y  
pendientes de  
pago.

Los pagos  
parciales y  
periódicos de  
todos los créditos  
de nómina con  
cobranza delegada  
otorgados por una  
misma persona  
acreditada no  
podrán exceder de  
su capacidad de  
endeudamiento,  
que se entiende  
como el producto  
de aplicar un  
**treinta** por ciento  
al resultado de  
restar de las  
percepciones  
líquidas fijas que la  
persona  
acreditada perciba  
de la persona  
empleadora, el  
factor de  
resguardo  
correspondiente,  
de acuerdo a la  
periodicidad del  
pago de las  
contraprestaciones  
que constituyen la  
fuente de pago  
descritas en el  
artículo 310 Bis.

Lidia García Anaya  
DIPUTADA FEDERAL

...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
III. ...	III. ...	
IV. ...	IV. ...	
V. ...	V. ...	
VI. ...	VI. ...	

ATENTAMENTE





MORENA

Hacienda

Lidia García Anaya DIPUTADA FEDERAL

26

Palacio Legislativo, a 17 de marzo de 2022.

ACLSF

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Lidia García Anaya integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone modificar y adicionar:

Capítulo III. De las operaciones de crédito de nómina con cobranza delegada.

Artículo: 87-P Bis.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 87-P Bis.-</b> Las Entidades Financieras que pretendan otorgar créditos de nómina con cobranza delegada, quedarán sujetas a lo que disponga la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como respecto a todo lo relacionado con dicha operación de crédito, y al cumplimiento de las disposiciones de carácter</p>	<p><del><b>Artículo 87-P Bis.-</b> Las Entidades Financieras que pretendan otorgar créditos de nómina con cobranza delegada, quedarán sujetas a lo que disponga la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como respecto a todo lo relacionado con dicha operación de crédito, y al cumplimiento de las disposiciones de carácter</del></p>

general emitidas con base en dichas Leyes aplicables a las instituciones financieras por estos ordenamientos.

Asimismo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quedará facultada para establecer en su ámbito de competencia, mediante disposiciones de carácter general.

- I. Condiciones mínimas sobre sanas prácticas y usos, relativos al ofrecimiento, promotoría, comercialización y contratación de créditos de nómina con cobranza delegada, a que deberán sujetarse tanto los acreditantes como sus agentes y promotores que intervengan en dicha operación. La supervisión del cumplimiento de dichas disposiciones se sujetará a lo señalado por el artículo 87-P Bis 3; y

~~general emitidas con base en dichas Leyes aplicables a las instituciones financieras por estos ordenamientos.~~

~~Asimismo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quedará facultada para establecer en su ámbito de competencia, mediante disposiciones de carácter general.~~

- ~~I. Condiciones mínimas sobre sanas prácticas y usos, relativos al ofrecimiento, promotoría, comercialización y contratación de créditos de nómina con cobranza delegada, a que deberán sujetarse tanto los acreditantes como sus agentes y promotores que intervengan en dicha operación. La supervisión del cumplimiento de dichas disposiciones se sujetará a lo señalado por el artículo 87-P Bis 3; y~~

<p>II. Las bases de organización y funcionamiento del registro de convenios de cumplimiento de pago, asociados a créditos de nómina con cobranza delegada a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	<p>II. <del>Las bases de organización y funcionamiento del registro de convenios de cumplimiento de pago, asociados a créditos de nómina con cobranza delegada a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</del></p>
--	---

ATENTAMENTE





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*Acuerdo*

Lidia García Anaya  
DIPUTADA FEDERAL

*ACUJE*

*27*

Palacio Legislativo, a 17 de marzo de 2022.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

*Morena*

17 MAR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Lidia García Anaya integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Se propone modificar y adicionar:

Sección Tercera. Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada.  
**Artículo: 310 Bis 4.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 310 Bis 4.-</b> En caso de que una persona acreditada instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreditante respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreditantes en general. En todo caso,</p>	<p><b>Artículo 310 Bis 4.-</b> En caso de que una persona acreditada instruya el pago de <b>solo</b> un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreditante respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreditantes en general. En todo caso,</p>

para fijar el orden de cobro de los créditos de nómina con cobranza delegada, prevalecerá la fecha en que fue comunicada la libranza a la persona empleadora en términos del artículo 310 Bis 7 de esta Ley. La persona empleadora deberá efectuar la disposición de recursos de los acreditados y el entero de los acreditantes en el mismo orden en que fueron recibidas las libranzas.

...

para fijar el orden de cobro de los créditos de nómina con cobranza delegada, prevalecerá la fecha en que fue comunicada la libranza a la persona empleadora en términos del artículo 310 Bis 7 de esta Ley. La persona empleadora deberá efectuar la disposición de recursos de los acreditados y el entero de los acreditantes en el mismo orden en que fueron recibidas las libranzas.

...

**ATENTAMENTE**



Alejandra Pani Banagán - 28  
MORENA

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.

DIPUTADO  
SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva a los artículos 310 bis 9, 310 bis 10, 310 bis 16 y la adición del artículo 310 Bis 18 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al artículo 11 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se adiciona un artículo Séptimo Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	
Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
Artículo 310 Bis 9.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada, únicamente podrán ser celebrados por las personas acreditantes que se señalen en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Artículo 310 Bis 9. ...
...	...
Para efectos del crédito de nómina con cobranza delegada, por <b>acreedores</b> comunes se entenderán todos aquellos no considerados por los artículos 97 de la Ley Federal del Trabajo; 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio	Para efectos del crédito de nómina con cobranza delegada, por <b>acreditantes</b> comunes se entenderán todos aquellos no considerados por los artículos 97 de la Ley Federal del Trabajo; 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio

<b>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito</b>	
<b>Proyecto de Dictamen</b>	<b>Propuesta de cambio</b>
del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y 13 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y 13 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:	Artículo 310 Bis 10.- ...
I. ...	I. ...
II. ...  Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados <b>por</b> una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta <b>y cinco</b> por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.	II. ...  Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados a una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.
...	...
....	...
...	...
Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el	Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el

*P*

<b>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito</b>	
<b>Proyecto de Dictamen</b>	<b>Propuesta de cambio</b>
crédito, lo cual deberá constar <b>per escrito</b> .	crédito, lo cual deberá constar en el <b>sistema al que se alude en el artículo 310 Bis 16.</b>
...	...
III. y IV. ...	III. y IV. ...
V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.	V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de <b>cumplimiento</b> de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.
VI. ...	VI. ...
Artículo 310 Bis 16.- Las personas empleadoras que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por una tercera persona independiente, que asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre las fechas de recepción de la libranza para efectos del orden de pago, las disposiciones y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de <b>pago</b> .	Artículo 310 Bis 16.- Las personas empleadoras que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por una tercera persona independiente, que asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre las fechas de recepción de la libranza para efectos del orden de pago, las disposiciones y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de <b>endeudamiento</b> .
<b>Sin correlativo</b>	Artículo 310 Bis 18.- La libranza a que se refiere el artículo 310 Bis 3 se entenderá en todo momento revocable por la persona acreditada, cuando el costo anual total, definido por sus siglas como

**Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**

**Proyecto de Dictamen**

**Propuesta de cambio**

CAT por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, del crédito contratado sea superior, a la fecha de firma del contrato de crédito, al resultado de multiplicar por 1.2 el CAT promedio trimestral correspondiente a los créditos de nómina con cobranza delegada, registrados por las Entidades Financieras, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y publicado en su página de la red mundial internet, conforme a las disposiciones de carácter general que dicha Comisión Nacional emita.

Cualquier estipulación contractual en contrario se considerará nula sin necesidad de declaración judicial.

La revocación de libranza a que se refiere este artículo no libera a la persona acreditada del cumplimiento de sus obligaciones de pago contraídas conforme al contrato de crédito respectivo.

Únicamente respecto de aquellos créditos que se ubiquen en el supuesto del primer párrafo del presente artículo, la persona acreditada podrá solicitar en cualquier momento la revocación de su libranza, mediante manifestación expresa ante la persona empleadora, en forma escrita o electrónica. Para sustentar la revocación la persona acreditada deberá acompañar copia del último estado de cuenta o contrato de crédito respectivo que contenga el CAT aplicable a la fecha

<b>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito</b>	
<b>Proyecto de Dictamen</b>	<b>Propuesta de cambio</b>
	<p>de su contratación y copia de la última publicación efectuada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa al contrato de crédito, en la que se establezca el CAT promedio trimestral correspondiente a los créditos de nómina con cobranza delegada.</p> <p>Bastará con la comunicación que efectúe a la persona empleadora para que esta esté obligada a suspender las disposiciones de las fuentes de pago, cuando se acredite el supuesto previsto por el primer párrafo de este artículo.</p> <p>En caso de incumplimiento, la persona acreditada podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>

<b>Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros</b>	
<b>Proyecto de Dictamen</b>	<b>Propuesta de cambio</b>
Artículo 11 Bis.- ...	Artículo 11 Bis.- ...
Una vez transcurrido el plazo señalado en el presente artículo, sin que la Comisión realice alguna observación, deberá proceder al registro del modelo de convenio de cumplimiento como fue presentado por la persona empleadora.	Una vez transcurrido el plazo señalado en el presente artículo, sin que la Comisión realice alguna observación, deberá proceder al registro del modelo de convenio de cumplimiento de pago como fue presentado por la persona empleadora.
La Comisión Nacional pondrá a disposición del público los modelos de convenios de cumplimiento de pago	La Comisión Nacional pondrá a disposición del público los modelos de convenios de cumplimiento de pago

**Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**

Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
<p>registrados, en un sistema en línea, y especificará el nombre o denominación de las partes que celebren los convenios respectivos, así como los términos y condiciones de dichos convenios y de los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada referidos en dichos convenios, incluyendo las tasas de interés máximas y comisiones más altas que las respectivas personas acreditantes pretendan cobrar a las personas acreditadas, preservando el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares. Asimismo, la Comisión Nacional podrá suspender o revocar el registro del modelo de convenio de cumplimiento de pago de aquellas personas <b>acreedoras</b> que incurran en violaciones graves a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones que emita la propia Comisión respecto de dichos convenios y créditos de nómina con cobranza delegada.</p>	<p>registrados, en un sistema en línea, y especificará el nombre o denominación de las partes que celebren los convenios respectivos, así como los términos y condiciones de dichos convenios y de los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada referidos en dichos convenios, incluyendo las tasas de interés máximas y comisiones más altas que las respectivas personas acreditantes pretendan cobrar a las personas acreditadas, preservando el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares. Asimismo, la Comisión Nacional podrá suspender o revocar el registro del modelo de convenio de cumplimiento de pago de aquellas personas <b>acreditantes</b> que incurran en violaciones graves a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones que emita la propia Comisión respecto de dichos convenios y créditos de nómina con cobranza delegada.</p>



**Artículos Transitorios del Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**

Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
<p align="center">Sin correlativo</p>	<p><b>Séptimo.</b> La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros contará con un plazo de nueve</p>

Artículos Transitorios del Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
	meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las Disposiciones de carácter general a que hace referencia el artículo 310 Bis 18 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Benjamín Robles M  
(PT)*

Daniel Gutierrez Gutierrez



Segundo Pano Barrios



*PATRICIA ARDENIZ  
CARLOS AUGUSTO PÉREZ*



Martha Drexler Camacho Reyes



Ana Elizabeth

Ayala Leyva

LIDIA PÉREZ BARCENAS








CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MORENA

36

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.



PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ASISTENCIA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

17 MAR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal **RESERVA de modificación sobre el Artículo Tercero Transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**; para quedar como sigue:

1. Transitorios:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
<b>Tercero.</b> Los convenios cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y, en lo que no se oponga a los mismos, le serán aplicables desde luego las disposiciones del presente decreto.	<b>Tercero.</b> Los convenios cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y, en lo que no se oponga a los mismos, le serán aplicables desde luego las disposiciones del presente decreto.  <b>Para poder celebrar nuevos contratos de crédito de nómina con cobranza</b>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

	<p>delegada, dichos convenios deberán ajustarse a los términos del presente Decreto y cumplir con la obligación prevista por el artículo Sexto Transitorio de este Decreto.</p>
<p>Las personas empleadoras que a la fecha de publicación del presente Decreto, se ubiquen en el supuesto del párrafo anterior, deberán dar aviso a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto sobre la existencia de dichos convenios, acompañando copia de los mismos. Dicha Comisión podrá requerir a las personas empleadoras la información adicional que requiera para integrar debidamente el listado de personas empleadoras con convenios vigentes.</p>	<p>...</p>

ATENTAMENTE.

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL



MORENA

37

[Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal **RESERVA de modificación sobre el ARTÍCULO 310 BIS 11 de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito** del, Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; para quedar como sigue:

1. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 310 Bis 11.-</b> La persona empleadora instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o del servicio financiero que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 310 Bis 11.-</b> La persona empleadora instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar, <b>salvo que ponga en riesgo el mantenimiento de las necesidades básicas de la persona acreditada y observando siempre la capacidad de pago de la misma</b>, todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

o del servicio financiero que corresponda.

ATENTAMENTE.

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL



MORENA

38

SECRETARÍA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO  
SECIÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal **RESERVA de modificación sobre el ARTÍCULO 310 BIS 14 de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; para quedar como sigue:

1. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
<b>Artículo 310 Bis 14.-</b> La persona empleadora que reciba la libranza está obligada a notificar a la persona acreditada y la persona acreditante respectivas, de forma indubitable, la realización de las disposiciones y del pago de las cantidades	<b>Artículo 310 Bis 14.-</b> La persona empleadora que reciba la libranza está obligada a notificar <b>de manera física o digital, en tiempo y forma</b> a la persona acreditada y la persona acreditante respectivas, de forma indubitable, la realización de las disposiciones y del pago de las cantidades

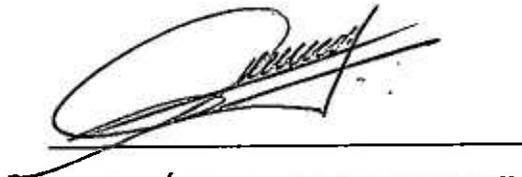


CÁMARA  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.

correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.

ATENTAMENTE.



---

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MORENA

39

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento formal **RESERVA de modificación sobre el párrafo primero del ARTÍCULO 310 BIS de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; para quedar como sigue:

1. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
<b>Artículo 310 Bis.-</b> Cuando en el contrato de apertura de crédito simple se pacte la obligación de la persona acreditada de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento de una orden de pago, cualquiera que sea la forma en que a esta se le denomine, para que un tercero que tenga el carácter de empleador realice el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada y estará sujeto a las disposiciones aplicables a	<b>Artículo 310 Bis.-</b> Cuando en el contrato de apertura de crédito simple se pacte la obligación de la persona acreditada de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento de una orden de pago, cualquiera que sea la forma en que a esta se le denomine, para que un tercero que tenga el carácter de empleador realice, <b>con previo consentimiento del acreditado</b> el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada y



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

<p>Estos créditos contenidas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>estará sujeto a las disposiciones aplicables a estos créditos contenidas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>También podrán ser materia de libranza, el pago fraccionado o a plazo de primas por pólizas de seguros u otros servicios financieros que ofrezcan las entidades acreditantes a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En este caso, los contratos de seguro y los asegurados respectivos tendrán el mismo tratamiento que los contratos de nómina con cobranza delegada y personas acreditadas, respectivamente, conforme a lo dispuesto en esta Sección.</p>	<p>...</p>
<p>No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dichos créditos, en todo caso, se ajustarán a las leyes aplicables a dichos Institutos y Fondo.</p>	<p>...</p>



Únicamente serán fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los montos en dinero que correspondan a la persona acreditada por cualquiera de los conceptos siguientes:

- I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo de la persona acreditada, mismo que es disponible libremente, en términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Trabajo y 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.
- III. Honorarios devengados asimilados a salarios.

...

Los créditos que se otorguen con cargo a las pensiones que regulan la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se regirán por dicha legislación y su normatividad aplicable. De igual forma, los créditos que con cargo a las fuentes de pago señaladas en este artículo se otorguen a favor de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quedarán exceptuados del marco legal aplicable a los créditos de nómina con cobranza delegada previstos por esta Ley, y se regirán conforme a la legislación de dichos Institutos y su normatividad aplicable.

...



C Á M A R A  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Aquellos contratos de crédito simple cuya fuente de pago recaiga en rentas vitalicias o pensiones concedidas por personas o empresas del sector privado así como por instituciones públicas de seguridad social del ámbito local al amparo de legislaciones distintas a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya cobranza o descuento haya sido pactado a cargo de la persona o institución que otorga la renta o pensión, quedarán sujetos, en lo que no se oponga, a lo dispuesto por esta Sección. Para estos efectos, las personas del sector privado o instituciones públicas de seguridad social se equiparán a las personas empleadoras a que se refiere esta Sección.

...

Ante la falta o insuficiencia de recursos de dinero por lo que se refiere a las fuentes de pago anteriores o la extinción del medio de pago correspondiente, se estará a lo que fijen las leyes aplicables para su cobranza.

...

La falta de pago derivado de la libranza no limita a la persona acreditante el derecho al cobro, en los términos que establecen las leyes aplicables y el contrato de crédito o servicio que corresponda.

...

**ATENTAMENTE.**

**DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MORENA

40

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputada Beatriz Pérez López y Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal **RESERVA de adición del ARTÍCULO 310 BIS 18 de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; reserva que presento en los siguientes términos:

1. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
-----------------	------------



	<p><b>Artículo 310 Bis 18.-</b> La libranza a que se refiere el artículo 310 Bis 3 se entenderá en todo momento revocable por la persona acreditada, cuando el costo anual total, definido por sus siglas como CAT por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, del crédito contratado sea superior, a la fecha de firma del contrato de crédito, al resultado de multiplicar por 1.2 el CAT promedio trimestral correspondiente a los créditos de nómina con cobranza delegada, registrados por las Entidades Financieras, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y publicado en su página de la red mundial internet, conforme a las disposiciones de carácter general que dicha Comisión Nacional emita.</p>
...	<p>Cualquier estipulación contractual en contrario se considerará nula sin necesidad de declaración judicial.</p>
...	<p>La revocación de libranza a que se refiere este artículo no libera a la persona acreditada del cumplimiento de sus obligaciones de pago contraídas conforme al contrato de crédito respectivo.</p>



...	<p>Únicamente respecto de aquellos créditos que se ubiquen en el supuesto del primer párrafo del presente artículo, la persona acreditada podrá solicitar en cualquier momento la revocación de su libranza, mediante manifestación expresa ante la persona empleadora, en forma escrita o electrónica. Para sustentar la revocación la persona acreditada deberá acompañar copia del último estado de cuenta o contrato de crédito respectivo que contenga el CAT aplicable a la fecha de su contratación y copia de la última publicación efectuada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa al contrato de crédito, en la que se establezca el CAT promedio trimestral correspondiente a los créditos de nómina con cobranza delegada.</p>
...	<p>Bastará con la comunicación que efectúe a la persona empleadora para que esta esté obligada a suspender las disposiciones de las fuentes de pago, cuando se acredite el supuesto previsto por el primer párrafo de este artículo.</p>
...	<p>En caso de incumplimiento, la persona acreditada podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE.

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL  
LÓPEZ

DIPUTADA BEATRIZ PÉREZ



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MORENA

41

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputada **Beatriz Pérez López** y **Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal **RESERVA** sobre la adición del **Artículo Séptimo Transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, de la **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, y de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**; para quedar como sigue:

1. **Transitorios:**

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
Sin correlativo.	<b>Séptimo.</b> El Banco de México contará con un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las disposiciones a que se refiere el artículo 310 Bis 18 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE.

---

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL

---

DIP. BEATRÍZ PÉREZ LÓPEZ



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>